



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **14 de mayo de 2025**, por unanimidad de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Alicia Alejandra Mondragón Cortes

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión de acceso a la información pública	INFOCDMX/RR.IP.1227/2025	Policía Auxiliar	090172525000372

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
El Procedimiento institucional para el pago de una condena dictaminada a través de un laudo firme emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el que se indique paso a paso lo siguiente: 1. El nombre de las áreas responsables que intervienen en el procedimiento. 2. De pertenecer a la Policía Auxiliar, el nombre de cada uno de los funcionarios públicos responsables de ejecutar en cada uno de los pasos, las funciones, actividades o acciones del procedimiento. 3. La(s) actividad(es) y/o función(es) que se realizan en cada uno de los pasos que conforman el procedimiento. 4. De realizarse en la Policía auxiliar, los tiempos mínimos y máximos en que están obligados a realizar su función cada funcionario público.	Por medio la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia proporcionó el documento que contiene el "Procedimiento que se tiene que realizar para el cumplimiento a la sentencia", en el que se precisa las ocho etapas y las unidades administrativas que intervienen en él.	No se le entregó la información solicitada.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	14 de mayo de 2025
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Revocar la respuesta
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	La Policía Auxiliar de manera detallada deberá informar a la persona recurrente: • El nombre de todas y cada una de sus personas servidoras públicas que intervienen en el procedimiento para el pago del laudo firme. • Las funciones o actividades que realizan las personas servidoras públicas para el pago del laudo firme. • Los plazos mínimos y máximos para ejecutar las funciones o actividades para el pago del laudo firme.
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días

PALABRAS CLAVE
Pago, laudo, procedimiento, funcionarios.



Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

2

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	13
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	20
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	20
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	21

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto, por contar con atribuciones para investigar el caso, es competente para revisar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD** de la persona recurrente y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de la **Policía Auxiliar** deberá ser **Revocada** para que de manera detallada informe a la persona recurrente:*

- *El nombre de todas y cada una de sus personas servidoras públicas que intervienen en el procedimiento para el pago del laudo firme.*
- *Las funciones o actividades que realizan las personas servidoras públicas para el pago del laudo firme.*
- *Los plazos mínimos y máximos para ejecutar las funciones o actividades para el pago del laudo firme.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local (artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que fue notificada la respuesta, señalando: **su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con la misma.**

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

Además, procedía analizar la queja, pues al revisar de oficio¹ si aplicaba alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** que señalan los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local (es decir, obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia), no se detectó ninguna.

Asimismo, este Instituto confirmó que es **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, porque cuenta con las atribuciones que lo facultan para ello.² Examinado lo anterior, se procedió a revisar el fondo de la queja.

Una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como la institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia (Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)**. Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, abril de 1996, pág. 125.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción V** de la *Ley de Transparencia Local*, el Instituto **RESUELVE REVOCAR la respuesta** y **ORDENA** a la institución pública contra cuya respuesta se presentó la queja lo siguiente:

La **Policía Auxiliar** de manera detallada deberá informar a la persona recurrente:

- El nombre de todas y cada una de sus personas servidoras públicas que intervienen en el procedimiento para el pago del laudo firme.
- Las funciones o actividades que realizan las personas servidoras públicas para el pago del laudo firme.
- Los plazos mínimos y máximos para ejecutar las funciones o actividades para el pago del laudo firme.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

El 12 de marzo de 2025, a través de la PNT, se solicitó:

“FAVOR DE PROPORCIONARME EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX, PARA EL PAGO DE UNA CONDENA DICTAMINADA A TRAVES DE LAUDO FIRME EMITIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN EL QUE SE INDIQUE PASO A PASO LO SIGUIENTE: 1) EL NOMBRE DE LAS AREAS RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO. 2) DE PERTENECER A LA POLICIA AUXILIAR, EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR EN CADA UNO DE LOS PASOS, LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES O ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO. 3) LA(S) ACTIVIDAD(ES) Y/O FUNCION(ES) QUE SE REALIZAN EN CADA UNO DE LOS PASOS QUE CONFORMAN EL PROCEDIMIENTO, 4) DE REAIZARSE EN LA POLICIA AUXILIAR, LOS TIEMPOS MINIMOS Y MAXIMOS EN QUE ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR SU FUNCION CADA FUNCIONARIO PUBLICO....” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

- El 26 de marzo de 2025, mediante la PNT, el actor público a través de la J.U.D. Comunicación Social y Transparencia, mediante oficio número PACDMX/DG/JUDCST/0803/2025, de fecha 19 de marzo de 2025, señaló lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

RESPUESTA
El Subdirector Contencioso Licenciado Edgar Martínez Rodríguez de esta Policía Auxiliar, Mediante Oficio PACDMX/DG/DJyC/C/0653/2025, Informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente. En atención a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 090172525000372 donde solicita se proporcione el procedimiento de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para realizar el trámite del pago de la condena del laudo relacionado con el expediente 1339/14 radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde se le especifique paso a paso en los numerales que señala en el párrafo que antecede. Al respecto le informo que, mediante promoción sin fecha, la cual fue recepcionada el día 15 de enero del 2025 en la Oficialía de Partes de la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se informó las etapas del procedimiento que se tiene que realizar para realizar el pago de la condena del laudo a que hace referencia; asimismo en dicha promoción se la hace mención de las áreas y funcionarios públicos en donde se tienen que realizar los trámites de conformidad con sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Atribuciones de cada área en comento, para mejor proveer se anexa al presente copia simple de la promoción de referencia. Por lo que respecta a la Policía Auxiliar mediante el cual refiere que se le proporcione los tiempos mínimos y máximos para realizar el pago, es de señalar que para el cumplimiento del presente juicio está involucrado el manejo de recursos económicos de carácter público destinados a hacer frente a las condenas impuestas en los juicios en los que sus dependientes fungen como parte; siendo que el acatamiento de resoluciones que implican una obligación, reviste mayor complejidad que aquéllas que traen aparejado otro tipo de prestaciones de hacer, de no hacer o de permitir, pues se requiere la elaboración y aplicación de asignaciones, ampliaciones o adiciones presupuestales tendientes a cubrir esos gastos, lo que también comprende la intervención de una pluralidad de autoridades que se señalan en la promoción antes mencionada, que sin ser formalmente parte en el juicio, requieren efectuar un despliegue técnico y administrativo imprevisto, así como coordinarse con distintos órdenes o instancias con el propósito de obtener el ajuste, autorización y posterior erogación de numerario con que culmina el proceso de pago al solicitante.

Asimismo, se adjuntó copia del “Procedimiento que se tiene que realizar para el cumplimiento a la sentencia”, suscrito por la apoderada legal de la Policía Auxiliar.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSA
JUD EN MATERIA LABORAL

ACTOR: CEBALLOS HERNÁNDEZ JESUS RODRIGO
EXPEDIENTE: 1339/14

CC. MAGISTRADOS INTEGRANTES DE LA PRIMERA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PRESENTE

LIC. JUANA PETRA AQUINO LUCERO, en mi carácter de Apoderada Legal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, personalidad que tengo debidamente acreditada y reconocida en autos del juicio que al rubro se indica, ante usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En atención al acuerdo de fecha 19 de Noviembre 2024, por medio del cual solicita el cumplimiento del juicio al rubro.

En estas condiciones, se deben realizar diversos trámites para poder ejercer el presupuesto al estar a un ejercicio fiscal 2025, esto es, el procedimiento que se tiene que realizar para el cumplimiento a la sentencia, es mediante el siguiente protocolo:

ETAPA 1. Toda vez que se trata de documentos que las autoridades requieren para la gestión de varios trámites, la parte quejosa debe exhibir ante el Tribunal o Juzgado, copia simple de una identificación oficial, su Clave Única de Registro de Población (CURP), su constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitida por el Servicio de Administración Tributaria, así como la impresión de su último recibo de pago.

Por otra parte, la Dirección Jurídica y Consultiva solicita a la Subdirección de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, planilla de liquidación la cual deberá presentar ante el Juzgado o Tribunal una planilla de cuantificación para el cálculo de la condena respectiva, a su vez, el Tribunal o Juzgado dará vista a la parte quejosa con la planilla en cuestión, y con base en lo que eventualmente aleguen y prueben las partes, determinará la cuantía que debe pagarse.

ETAPA 2. Una vez que queda firme la cantidad pagadera al actor se debe gestionar ante el Director General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México, el VISTO BUENO CONDICIONADO, a su vez, ésta debe emitirlo, para posteriormente tramitar la aprobación del VISTO BUENO por parte de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano.

ETAPA 3. El Subdirector de Recursos Humanos de la Policía Auxiliar, debe enviar la planilla de liquidación con las cantidades firmes a pagar (importe bruto e importe neto), el visto bueno condicionado y gestionar ante la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar la obtención de suficiencia presupuestal bajo la partida correspondiente. A su vez, la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar debe otorgar dicha suficiencia presupuestal.

ETAPA 4. La Dirección General de Servicios Legales de la Administración Pública de la Ciudad de México, tras la correspondiente aprobación por parte de la Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano, debe emitir el visto bueno que se requiere para pagar a la parte actora, ante el requerimiento por parte de el órgano jurisdiccional; con independencia de que la Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, haya reunido los requisitos necesarios y realizado la correspondiente solicitud a dicha Dependencia, en el entendido de que con ello, no cesa la responsabilidad de las autoridades para demostrar ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, el cumplimiento de todos los requisitos derivados de la normativa aplicable.

ETAPA 5. La Mesa de Asuntos de Cumplimiento de Capital Humano debe notificar el visto bueno mediante oficio, a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, autoridad que a su vez, debe remitir un oficio acompañando copia simple de la sentencia firme, el oficio original de visto bueno, la planilla de liquidación definitiva, el cálculo del Impuesto sobre la renta, el oficio de otorgamiento de suficiencia presupuestal y distribución del pago por Unidad Administrativa, así como copia simple de una identificación oficial de la parte quejosa, así Clave Única de Registro de Población (CURP), así como su constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitida por el Servicio de Administración Tributaria, de con el fin de solicitar a la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar la obtención de la Cuenta por Liquidar Certificada "CLC", contra recibo a favor de la parte actora.

ETAPA 6. Posteriormente la Dirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar gestiona ante la Dirección de Operación e Inversión de Fondos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México la Cuenta por Liquidar Certificada.

ETAPA 7. El Director de Operación e Inversión de Fondos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México al recibir la petición realizada por la Subdirección de Recursos Financieros de la Policía Auxiliar, revisa la documentación enviada y en caso de considerarla aprobada emite contra recibo, el cual remite al Director de Finanzas de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para que éste a su vez lo envíe a la Dirección Jurídica y Consultiva de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

ETAPA 8. Al recibir la Dirección Jurídica de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, el contra recibo de cuenta por liquidar certificada, esa autoridad debe entregarlo al actor por acta circunstanciada de hechos y por promoción hacerlo del conocimiento del Juzgador, y así dar total cumplimiento a la ejecutoria de amparo.

Como se ha sintetizado, depende de múltiples factores y dependencias con las cuales interactúa mi representada; y en consecuencia el tiempo de entrega de la condena económica a que hace referencia dependerá también de manera directa de la realización y aprobación de los diversos trámites que se efectúan con las distintas dependencias que intervienen en su desarrollo y cumplimiento.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía el siguiente criterio Jurisprudencial:

CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS DE AMPARO. PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN LOS CASOS EN QUE PROCEDA LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDADES Y YA SE ENCUENTRE DETERMINADO SU MONTO COMO EFECTO DE LAS EMITIDAS EN EL CASO DE LOS POLICÍAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Una vez que en el procedimiento de ejecución el Juez de Distrito ha determinado el referido monto, el procedimiento para el pago respectivo debe llevarse a cabo atendiendo a lo previsto en los artículos 18, fracción IX; 42, fracciones III, V y IX, y 45, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, en lo señalado con los diversos 54 de la Ley de Seguridad Pública de la Ciudad de México, para lo cual deberá requerirse a las autoridades que a continuación se indica con el objeto de que sucesivamente, realicen los actos

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

 **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA AUXILIAR
DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA
SUBDIRECCIÓN CONTENCIOSA
JUD EN MATERIA LABORAL

conducentes a saber: Primera etapa. El Secretario de Seguridad Pública, por sí o por conducto de los titulares de las Direcciones Generales de Administración de Personal y de Asuntos Jurídicos, debe solicitar del otorgamiento del visto bueno a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México a que se refiere el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal en que se actúe, para el efecto de que se realice el pago al quejoso por la cantidad fijada por la autoridad de amparo; Segunda etapa. El Titular de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales y el Director General de Servicios Legales de esa Consejería, ambos del Gobierno de la Ciudad de México, otorgarán el visto bueno respectivo y notificarán a la Secretaría de Seguridad Pública, o bien deberán informar a ésta si a la solicitud respectiva no se acompañó la documentación necesaria; Tercera etapa. Los Directores Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Financieros, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, solicitarán al titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México el envío y puesta a disposición de la Secretaría de Seguridad Pública del contra-recibo correspondiente; Cuarta etapa. El Titular de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, emitirá el contra-recibo correspondiente y lo entregará a la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México; Quinta etapa. El Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Seguridad Pública de la Ciudad de México, notificará personalmente al quejoso y hará entrega del contra-recibo de mérito que le permita obtener, el respectivo cheque. Cabe señalar que atendiendo a las particularidades del procedimiento que deben seguir las referidas autoridades para realizar los actos que competen a cada una de ellas, en el ámbito de su competencia, el plazo para que se cumpla con cada una de las referidas etapas, es el de diez días hábiles, con fundamento en lo previsto de la fracción IV del Punto Segundo del Acuerdo General número 10/2013, de dos de julio de dos mil trece, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a las atribuciones de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para conocer de los incidentes de inejecución de sentencia previstos en el Título Tercero de la Ley de Amparo, así como en el último párrafo del artículo 192 de la Ley de Amparo.

En efecto, como se ha relatado, en el cumplimiento del presente juicio está involucrado el manejo de recursos económicos de carácter público destinados a hacer frente a las condenas impuestas en los juicios en los que sus dependientes revistan como parte; siendo que el acatamiento de resoluciones que implican una obligación de dar reviste mayor complejidad que aquéllas que traen aparejado otro tipo de prestaciones de hacer, de no hacer o de permitir, pues se requiere la elaboración y aplicación de asignaciones, ampliaciones o adiciones presupuestales tendientes a cubrir esos gastos, lo que también comprende la intervención de una pluralidad de autoridades que, sin ser formalmente parte en el juicio, requieren efectuar un despliegue técnico y administrativo importante, así como coordinarse con distintos órdenes o instancias con el propósito de obtener el ajuste, autorización y posterior erogación de numerario con que culmina el proceso de pago al promovente, administrativos para acatar el fallo.

En cumplimiento a lo anterior, esta autoridad está realizando los trámites administrativos para acatar el fallo, como se desprende del oficio PACDMX/DG/DJC/SC/JUDML/55/2025, solicito sea tomado en cuenta para que se conceda una prórroga.

Es necesario que el quejoso haga llegar a mi representada copia de la credencia del IFE o INE, CURP y RFC,

se anexa copia del oficio descrito.

POR LO EXPUESTO Y FUNDADO,

AUSTED C. MAGISTRADOS, ATENTAMENTE PIDO:

ÚNICO.- Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

LIC. JUANA PEIRA AQUINO LUCERO

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

El 31 de marzo de 2025, la persona ahora recurrente manifestó **no estar de acuerdo con la respuesta**, lo que explicó en los siguientes términos:

" EL OFICIO PACDMX/DG/JUDCST/0803/2025 POR EL CUAL EL ENTE OBLIGADO PRETENDE RESPONDER A MI SOLICITUD, NO CUENTA NI SIQUIERA CON LA INFORACION MINIMA QUE HE SOLICITADO, ASI COMO CARECE DE LA INFORMACION PRECISA Y DETALLADA QUE PRESENTE EN MI SOLICITUD, PRESENTANDO UNICAMENTE DATOS QUE NO CORRESPONDEN A MI PETICION." (Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A. El **03 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III de esa misma Ley. Dicha admisión les fue notificada a las partes en fecha **04 de abril de 2025**.

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, donde pudieran acordar una solución a la

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la Ley de Transparencia Local.

- B.** El 19 de abril de 2025, la Alcaldía remitió sus manifestaciones y alegatos mediante el oficio SP/0551/2025, de fecha 07 de abril, suscrito por el Secretario Particular del actor público, bajo los siguientes términos:

Me refiero al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1227/2025** de fecha 31 de marzo del año en curso, emitido por ese Instituto y recibido vía Plataforma Nacional de Transparencia por la Unidad de Transparencia de la Policía Auxiliar el 04 de abril del presente año, a través del cual hace del conocimiento el Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue interpuesto y admitido a trámite dando lugar al número de expediente ya mencionado, por lo que este Sujeto Obligado emite alegatos de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 243 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

El 12 de marzo de 2025 se recibió solicitud de Información Pública con folio **090172525000372**, generada por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se solicitó lo siguiente:

"FAVOR DE PROPORCIONARME EL PROCEDIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA POLICIA AUXILIAR DE LA CDMX, PARA EL PAGO DE UNA CONDENA DICTAMINADA A TRAVES DE LAUDO FIRME EMITIDO POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, EN EL QUE SE INDIQUE PASO A PASO LO SIGUIENTE:

- 1) EL NOMBRE DE LAS AREAS RESPONSABLES QUE INTERVIENEN EN EL PROCEDIMIENTO.*
- 2) DE PERTENECER A LA POLICIA AUXILIAR, EL NOMBRE DE CADA UNO DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS RESPONSABLES DE EJECUTAR EN CADA UNO DE LOS PASOS, LAS FUNCIONES, ACTIVIDADES O ACCIONES DEL PROCEDIMIENTO.*
- 3) LA(S) ACTIVIDAD(ES) Y/O FUNCION(ES) QUE SE REALIZAN EN CADA UNO DE LOS PASOS QUE CONFORMAN EL PROCEDIMIENTO,*
- 4) DE REAIZARSE EN LA POLICIA AUXILIAR, LOS TIEMPOS MINIMOS Y MAXIMOS EN QUE ESTAN OBLIGADOS A REALIZAR SU FUNCION CADA FUNCIONARIO PUBLICO." (SIC)*

Derivado de lo anterior se adjunta copia del oficio número **PACDMX/DG/DJyC/0840/2025** de Dirección Jurídica y Consultiva mediante el cual se atienden los presentes alegatos.

Asimismo, adjuntó copia del oficio **PACDMX/DG/DJyC/SC/0840/2025**, de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por el Subdirector de lo Contencioso, bajo los siguientes términos:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

En atención a las solicitudes de Acceso a la información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio **090172525000372** y **090172525000373**, donde solicita se proporcione el procedimiento de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, para realizar el trámite del pago de la condena del laudo relacionado con el expediente 1339/14 radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en donde se le especifique paso a paso en los numerales que señala en el párrafo que antecede.

Al respecto le informo que mediante promoción sin fecha, la cual fue recepcionada el día 15 de enero del 2025 en la Oficialía de Partes de la Primera Sala del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, se informo las etapas del procedimiento que se tienen que realizar para realizar el pago de la condena del laudo a que hace referencia; asimismo en dicho promoción se le hace mención de las áreas y funcionarios públicos en donde se tienen que realizan los trámites de conformidad con sus funciones y atribuciones establecidas en el Manual de Atribuciones de cada área en comento, para mejor proveer se anexa al presente copia simple de la promoción de referencia.

Por lo que respecta a la Policía Auxiliar mediante el cual refiere que se le proporcione los tiempos mínimos y máximos para realizar el pago, es de señalar que para el cumplimiento del presente juicio está involucrado el manejo de recursos económicos de carácter público destinados a hacer frente a las condenas impuestas en los juicios en los que sus dependientes fungen como parte; siendo que el acatamiento de resoluciones que implican una obligación, reviste mayor complejidad que aquéllas que traen aparejado otro tipo de prestaciones de hacer, de no hacer o de permitir, pues se requiere la elaboración y aplicación de asignaciones, ampliaciones o adiciones presupuestales tendientes a cubrir esos gastos, lo que también comprende la intervención de una pluralidad de autoridades que se señalan en la promoción antes mencionada, que sin ser formalmente parte en el juicio, requieren efectuar un despliegue técnico y administrativo importante, así como coordinarse con distintos órdenes o instancias con el propósito de obtener el ajuste, autorización y posterior erogación de numerario con que culmina el proceso de pago al solicitante.

En relación a lo solicitado por el peticionario, el cual solicita se le indique si el cumplimiento del laudo se encuentra detenido por algún motivo o en su caso explique la etapa en la se encuentra, verificar si ya se entregó a esta Corporación Curp, Iné y Rfc, así como se le expida copia simple de la planilla de liquidación; al respecto le informo que el C. [REDACTED], es parte actora en el Juicio relativo al expediente **1339/14**, mismo que se encuentra radicado en la Primera Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y el cual tiene acceso a dicho expediente, mismo que puede verificar

directamente en el Tribunal las actuaciones en dicho Juicio; es de precisar que ésta Corporación informa a dicho Tribunal respecto de los tramites que ha realizado para dar cumplimiento al Laudo en comento, reiterando que el peticionario como es parte de dicho Juicio tiene acceso a dicho expediente y puede verificar los tramites realizados por esta Corporación.

Asimismo, esta Dirección Jurídica y Consultiva ratifica las respuestas dadas en las solicitudes de Acceso a la información Pública, realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con números de folio **090172525000372**, **090172525000373**, **090172525000374**, **090172525000375**, **090172525000376**, **090172525000377**, **090172525000378**, **090172525000379**, **090172525000380**, **090172525000381** y **090172525000382**.

- C. El 12 de mayo de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables⁴) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud de información** consistió en saber lo siguiente:

El Procedimiento institucional para el pago de una condena dictaminada a través de un laudo firme emitido por el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en el que se indique paso a paso lo siguiente:

1. El nombre de las áreas responsables que intervienen en el procedimiento.
2. De pertenecer a la Policía Auxiliar, el nombre de cada uno de los funcionarios públicos responsables de ejecutar en cada uno de los pasos, las funciones, actividades o acciones del procedimiento.
3. La(s) actividad(es) y/o función(es) que se realizan en cada uno de los pasos que conforman el procedimiento.
4. De realizarse en la Policía auxiliar, los tiempos mínimos y máximos en que están obligados a realizar su función cada funcionario público.

⁴ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

En **respuesta**, por medio de la Jefa de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia proporcionó el documento que contiene el “Procedimiento que se tiene que realizar para el cumplimiento a la sentencia”, en el que se precisa las ocho etapas y las unidades administrativas que intervienen en él.

Inconforme con la respuesta, la persona ahora recurrente se agravió por que la respuesta proporcionada carece de precisión y detalle.

La Policía Auxiliar en la etapa de manifestaciones y alegatos, reiteró su respuesta inicial.

Debemos precisar que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica en su artículo 1, que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia siempre buscando favorecer en todo tiempo a las personas**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de su capacidad de conocimiento, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos**.

La Ley de Transparencia establece, en su artículo 6, fracción XIV, que se entenderá por documento a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, **cualquier otro registro que documente el ejercicio de sus atribuciones, funciones y decisiones de los entes públicos, sus personas servidoras públicas e integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración, mismos que podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico u informático.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

En sus artículos 4 y 51, fracción I, establece que, en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de **máxima publicidad y en favor de las personas**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública.**

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean integrantes de la administración pública deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán conservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea rápida y se procure su buen estado.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son parte de la administración pública, deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

Por su parte, el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México⁵, señala en sus artículos 3, 62 y 66 lo siguiente:

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

Artículo 3. La persona titular de la Secretaría, para la atención de los asuntos de su competencia, contará con las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas Policiales, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial, Órganos Colegiados y Desconcentrados que se adscribirán como sigue:

...

B. Direcciones Generales

a) Dirección General de la Policía Auxiliar.

...

CAPÍTULO VII DE LA POLICÍA AUXILIAR Y LA POLICÍA BANCARIA E INDUSTRIAL

Artículo 62. La operación y administración de la Policía Auxiliar y la Policía Bancaria e Industrial estará a cargo de los titulares de sus respectivas Direcciones Generales, a que se refiere este capítulo.

...

Artículo 66. Son atribuciones de las Direcciones Generales de la Policía Bancaria e Industrial y de la Policía Auxiliar:

...

I. La dirección de las actividades de las corporaciones a su cargo;

...

⁵ Consultable en:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/reglamentos/RGTO_INT_DE_LA_SECRETARIA_DE_SEGURIDAD_CIUADADANA_DE_LA_CIUADAD_DE_MEXICO_3.pdf

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

VI. Representar a la Dirección General y a la Corporación a su cargo, ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, en los procedimientos en que sean parte;

...

XI. Programar, dirigir y supervisar las actividades de las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Corporación a su cargo;

...

XIII. Elaborar los manuales administrativos y específicos de operación, y someterlos a consideración de la Oficialía Mayor;

...

XIV. Otorgar, conferir y revocar los poderes generales o especiales que sean necesarios, para que en el ámbito de sus funciones, representen a la Corporación a su cargo ante personas físicas o morales del sector público o privado, autoridades jurisdiccionales, laborales o administrativas, locales o federales, en los procedimientos en que sean parte;

XV. Acordar con las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo Policial de la Corporación a su cargo, los asuntos inherentes al buen desempeño de las mismas;

...

De los preceptos antes mencionados podemos precisar que:

- Que la Policía Auxiliar está a cargo de un director general.
- Que las atribuciones de su director general son: dirigir las actividades que realicen las corporaciones a su cargo, representación ante autoridades administrativas y jurisdiccionales, en los procedimientos en que sea parte, programar, dirigir y supervisar las actividades que realicen sus unidades administrativas, elaborar manuales administrativos y específicos de operación, otorgar, conferir y revocar los poderes generales o especiales que sean necesarios, para que en el ámbito de sus funciones, representen a la Corporación a su cargo ante personas físicas o morales del sector público o

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

privado, autoridades jurisdiccionales, laborales o administrativas, locales o federales, en los procedimientos en que sean parte y, acordar con todas sus unidades administrativas los asuntos relacionados con su óptimo rendimiento.

En el presente asunto, la Policía Auxiliar indicó las ocho etapas del procedimiento llevado a cabo para el pago de un laudo firme, indicando únicamente las unidades administrativas propias de la institución pública como de otros entes de gobierno que intervienen (**cuestionamiento 1**), sin mencionar el nombre de cada uno de las personas servidoras públicas responsables de ejecutar el paso a paso y las funciones que realizan (**cuestionamientos 2 y 3**) y, los tiempos mínimos y máximos que tiene cada servidor público para la realización de ellas (**cuestionamiento 4**).

Del documento proporcionado, podemos observar que de manera general se mencionan las autoridades que intervienen en el procedimiento:

Unidades administrativas de la Policía Auxiliar	Unidades administrativas de otros entes de gobierno
Dirección Jurídica y Consultiva	Dirección General de Servicios Legales de la Consejería Jurídica y Servicios Legales
Subdirector de Recursos Humanos	Capital Humano de la Consejería Jurídica y Servicios Legales
Subdirector de Recursos Financieros	Dirección de Operación e Inversión de Fondos de la Secretaría de Administración y Finanzas

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

De la consulta del organigrama de la Policía Auxiliar⁶, se desprende que, la Dirección Jurídica y Consultiva, la Subdirección de Recursos Humanos y la Subdirección de Recursos Financieros, cuentan con diversas áreas administrativas adscritas que pueden participar en el procedimiento de mérito.



⁶ Consultable en: <https://www.pa.cdmx.gob.mx/dependencia/estructura>

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

Subdirector de Área de Recursos Financieros

Jefe de Unidad Departamental de Contabilidad y Costos

Jefe de Unidad Departamental de Tesorería

Jefe de Unidad Departamental de Presupuesto

Por su parte, todas las instituciones públicas cuentan con un manual administrativo en el que se detallan los procesos y tiempos de cada función, así como un directorio en el que se registran los nombres de las personas servidoras públicas adscritas a ellas.

En consecuencia, este Instituto determina que el **agravio del es fundado**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La **Policía Auxiliar**, de manera detallada deberá informar a la persona recurrente:

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

- El nombre de todas y cada una de sus personas servidoras públicas que intervienen en el procedimiento para el pago del laudo firme.
- Las funciones o actividades que realizan las personas servidoras públicas para el pago del laudo firme.
- Los plazos mínimos y máximos para ejecutar las funciones o actividades para el pago del laudo firme.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

Además, deberá informa **a la Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto, por escrito y/o al correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx, sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de la constancia que lo acreditan, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley en la materia.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

Recurso de revisión en materia de Acceso a la información pública

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Policía Auxiliar

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1227/2025

SEGUNDO. La **Dirección de Asuntos Jurídicos** de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

TERCERO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform